

NORMATIVA GENERAL DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL REY FELIPE VI

INDICE

TITULO PRELIMINAR- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO 1- NORMAS GENERALES DE USO DE LA INSTALACIÓN POLIDEPORTIVO REY FELIPE VI

Capítulo I: Uso de la Instalación

Capítulo II: Derechos, deberes y prácticas de los usuarios

Capítulo III: Información y comunicación

Capítulo IV: Vestuarios, taquillas y jaulas.

Capítulo V: Objetos perdidos

TÍTULO 2- DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DE LA INSTALACIÓN

TÍTULO 3- DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

Capítulo I: Uso de la sala de Fitness

Capítulo II: De las reservas de espacio y la utilización de unidades deportivas.

Sección I- Bienes

Sección II- Reservas a clubes

Sección III- Utilización de unidades deportivas

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Normativa tiene por objeto regular la utilización de la instalación municipal Polideportivo Rey Felipe VI

Artículo 2. Definiciones.

1. Instalación deportiva municipal

Es aquella edificación o inmueble, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

2. Usuarios

Se consideran usuarios:

- a) Las personas que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- b) Los alumnos de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas.
- c) Los titulares de una reserva de espacio durante una temporada.
- d) Los participantes en actividades de competición deportiva.
- e) Los acompañantes y los espectadores.

3. Título de uso

Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso.

4. Actividad deportiva dirigida o colectiva

Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica cualificada y que forma parte del Programa de Actividades Deportivas, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos establecidos por la dirección de la empresa adjudicataria y bajo la supervisión del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en esta Normativa son de aplicación a la Instalación Polideportivo Rey Felipe VI, pudiéndose extender a otras instalaciones que pueda gestionar la empresa adjudicataria a través de documentos anexos a este escrito y adaptándose a las circunstancias de dichas instalaciones.

TÍTULO 1

NORMAS GENERALES DE USO DE LA INSTALACIÓN POLIDEPORTIVO REY FELIPE VI

Artículo 4. Acceso.

El acceso a la instalación supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Normativa.

CAPÍTULO I: USO DE LA INSTALACIÓN

Artículo 5. Uso de la instalación.

1. Podrán utilizar la instalación deportiva municipal los ciudadanos que estén en posesión del título de uso, en su caso.
2. Con carácter general, podrán utilizar la instalación deportiva municipal, en uso libre, los mayores de catorce años, y los menores de catorce años acompañados de una persona mayor de edad, sin perjuicio de las normas especificadas en la presente Normativa.
3. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo preferencia en las competiciones y acontecimientos deportivos los acompañantes de los deportistas.

Artículo 6. Horario de uso.

Se podrá hacer uso de la instalación deportiva municipal los días y horas fijados por la misma, y aprobado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

El horario de apertura es de 8:00 a 23:00, siendo el horario de atención al cliente de 9:00 a 22:00.

CAPÍTULO II: DERECHOS, DEBERES Y PRÁCTICAS DE LOS USUARIOS

Artículo 7. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos.

1º Oferta de servicios y su forma de acceso.

2º Las instalaciones y los equipamientos disponibles.

3º Los horarios y la prestación del servicio

4º La lista de tasas, precios públicos o tarifas vigentes.

5º La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.

b) Disponer de la instalación y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con alguna discapacidad.

c) Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.

d) Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.

e) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestado en el plazo establecido por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

f) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales. En virtud de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos personales se incorporarán a un fichero propiedad del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, fichero denominado DEPORTES, autorizando a éste el tratamiento de los datos personales para el mantenimiento y gestión de la oferta deportiva municipal. Sus datos podrán ser cedidos a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de las competencias administrativas y, en el caso de participar en campeonatos, se comunicarán a Federaciones Territoriales y empresas organizadoras, así como a Compañías Aseguradoras Deportivas, también podrán ser publicados en los tabloneros de anuncios y en la web del Ayuntamiento. Asimismo, autoriza expresamente al Ayuntamiento para enviarle información relativa a dicha oferta deportiva. Puede ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a: Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Boadilla del Monte. C/ Santillana del Mar 17, 28660, Boadilla del Monte, Madrid.

g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.

h) Exigir el cumplimiento de la presente Normativa por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros.

Artículo 8. Deberes de los usuarios de la instalación deportiva municipal.

Son deberes de los usuarios de la instalación deportiva municipal Polideportivo Rey Felipe VI:

a) Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su periodo de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.

b) Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.

c) Respetar el material y los equipamientos deportivos de la instalación deportiva municipal y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

- d) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de la instalación deportiva municipal.
- e) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos.
- f) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- g) No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.
- h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en esta Normativa y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos del centro.

Artículo 9. Prácticas prohibidas para los usuarios.

1. Está prohibido:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- b) Utilizar la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a la instalación deportiva municipal o a cualquiera de sus elementos.
- d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- e) Está prohibida la entrada en la Instalación de animales de compañía a excepción de perros guía, según la Ley 23/1998 de 21 de Diciembre. En el caso de perro guía, el animal ha de llevar una chapa en el collar especificando que son “perros guía”. El dueño tiene que llevar consigo una cartilla en la que se demuestre que está al corriente de vacunas, desparasitaciones, etc.
- f) Impartir clases sin autorización.
- g) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- h) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- i) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- j) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- k) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello. En este caso la zona habilitada es la cafetería.
- l) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes de la actividad deportiva.

- m) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- n) Encender fuego.
- ñ) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- o) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa de la empresa gestora.
- p) Cuando el usuario de la Instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.
- q) Cualquier usuario, miembro de una entidad con espacio deportivo asignado, deberá abandonar las Instalaciones una vez finalizada la actividad de dicha entidad.
- r) Utilizar carros para bolas en las pistas de pádel.
- s) Está prohibido fumar en todos los espacios cerrados de la Instalación (edificios de vestuarios, bares-cafeterías, pabellón), así como en los espacios deportivos (campos de fútbol, pistas de pádel, pista polideportiva (Ley 28/2005).

En caso de poseer el abono deportivo del Polideportivo Rey Felipe VI el tiempo máximo de estancia desde su entrada a las actividades dirigidas o a la sala de musculación será de 3 horas.

El acceso a los vestuarios, en el caso de los clubes y entidades con cesión de espacio deportivo se permitirá 30 minutos antes del horario consignado para el comienzo de la actividad (1 hora en caso de competiciones oficiales). La salida de los vestuarios será como máximo 30 minutos después de finalizar su horario de actividad. Las personas localizadas dentro de la instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de particulares no empadronados, debiendo abandonar posteriormente la Instalación.

2. Toda persona que acceda a la instalación deportiva municipal padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

Artículo 10. Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a la instalación deportiva municipal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por no poder acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

d) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

Artículo 11. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Los responsables de la instalación deportiva municipal podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de la instalación deportiva municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o la tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas.

a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en esta Normativa y que se refieren a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.

b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de un espacio sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria.

c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

CAPÍTULO III: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 12. Documentos de consulta

En la instalación deportiva municipal, a disposición del usuario que quiera consultarlos, existirá un ejemplar íntegro de la presente Normativa General, del Acuerdo de Establecimiento de Precios Públicos y de la Normativa de Actividades Físico-Deportivas.

Artículo 13. Reclamaciones y sugerencias.

Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Existirán a disposición del interesado, en la recepción del centro deportivo, impresos para poder formalizar la sugerencia, queja o reclamación.

Artículo 14. Calendario y horarios de servicio.

Anualmente la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Boadilla del Monte aprobará y se publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación del servicio de los espacios de la instalación deportiva municipal. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

CAPÍTULO IV: VESTUARIOS, TAQUILLAS Y JAULAS.

Artículo 15. Vestuarios

1. La instalación deportiva municipal podrá disponer de un vestuario para el cambio de atuendo de los usuarios.
2. Los clubes podrán disponer de un vestuario para el cambio de los deportistas.
3. Cada club será responsable de los desperfectos que se produzcan durante su uso, debiéndose hacer cargo de las posibles reparaciones en caso de ser necesarias.

Artículo 16. Uso de los vestuarios.

1. Los usuarios utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.
2. Las personas con discapacidad y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra podrán acceder acompañados de ella.
3. Los clubes podrán disponer de un vestuario para su uso durante su práctica deportiva única y exclusivamente.
4. El candado de la taquilla lo aportará el propio usuario custodiando de forma particular sus bienes a través de dicho candado.
5. Los vestuarios podrán ser compartidos por varios equipos o entidades en caso de necesidad.

Artículo 17. Taquillas y jaulas.

1. La instalación cuenta con taquillas situadas en los vestuarios.
2. El Ayuntamiento de Boadilla del Monte no se hace responsable de los objetos depositados en las taquillas ni en las jaulas.
3. Las taquillas se utilizarán para el depósito de prendas de vestir, calzado y objetos personales de los usuarios a través de su propio candado, que custodiará sus bienes durante el tiempo de estancia en la instalación.
4. Antes del cierre de la instalación se procederá a abrir y vaciar las taquillas por higiene y seguridad rompiendo los candados que permanezcan cerrados.
5. Las jaulas, en su caso, se utilizarán para el depósito y almacenamiento de objetos y/o material deportivo, utilizado por las entidades deportivas titulares de una reserva de espacio otorgada por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y durante el tiempo autorizado.

CAPÍTULO V: OBJETOS PERDIDOS

1. La instalación dispondrá de un lugar para el depósito de los objetos perdidos, habilitándose un registro para su control.
2. Los objetos perdidos de la instalación quedarán en depósito durante un plazo de 1 mes. Tras este periodo se seguirá el procedimiento establecido por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en relación a los Objetos Perdidos.
3. Se considerarán objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios, en las taquillas o en las jaulas, en el momento del cierre.
4. La Dirección no se hará responsable de los objetos perdidos, abandonados o sustraídos en esta instalación. Por ello se aconseja no acudir a la Instalación con objetos de valor y a la utilización de las taquillas.

TÍTULO 2

DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DE LA INSTALACIÓN

Artículo 18: Pistas de pádel.

1. No podrán utilizar simultáneamente las pistas de pádel más de cuatro personas, salvo las escuelas deportivas municipales u otras entidades que hayan sido autorizadas expresamente para ello.
2. Para obtener los bonos de 20 usos de pádel es imprescindible estar empadronado en Boadilla del Monte. Los bonos de alquiler de pistas tendrán una validez de un año natural desde su adquisición, pudiéndose canjear los usos de los bonos no utilizados por otro bono para el próximo año, hasta el último día del mes de Febrero satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de la cuota existente. Los usos de los bonos son de una hora de duración y no se podrán adquirir nuevos bonos hasta que se agoten los anteriores.
3. Todas las pistas de pádel se reservarán en sesiones de una hora natural.
4. El comienzo y el final de la sesión será a las horas en punto.
5. No se permitirá acceder a las pistas sin camiseta ni con carros.
6. No procede la devolución del importe cobrado bajo ninguna circunstancia e independientemente de la antelación con la cual se solicitase la anulación de la reserva.

Artículo 19: Sala de Musculación y Fitness.

1. No podrán acceder a la sala de Musculación y Fitness en uso libre los menores de 18 años, pudiendo acceder los usuarios con 16 años cumplidos cuando presente un justificante firmado por sus padres eximiendo al Ayuntamiento de Boadilla del Monte y a la empresa adjudicataria en su caso de cualquier consecuencia que esta práctica deportiva pueda producirse.
2. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta y cinco minutos continuados.

3. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos que no sean necesarios para la actividad.
4. Es obligatorio el uso de la toalla para poder utilizar cualquier máquina o elemento.

Artículo 20. Pista polideportiva.

1. Podrá acceder a la pista polideportiva cualquier usuario o entidad deportiva que haya abonado el importe íntegro de la tasa correspondiente, esté en uso de una cesión de espacio deportivo por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte o tenga el permiso correspondiente por la dirección del centro.
2. El acceso se realizará a través de la puerta principal, nunca por las dependencias traseras y siguiendo las indicaciones del personal de la instalación.
3. El acceso del público se hará a través de las escaleras de entrada.
4. La pista podrá dividirse en tres secciones, pudiendo separarlas a través de las cortinas divisorias aplicando la tarifa correspondiente para los interesados en su uso.
5. No se permite el uso de gradas y pasillos como lugar de entrenamiento o calentamiento.
6. Están prohibidas las prácticas antideportivas y cualquier forma de vandalismo. Aquella persona que cause un desperfecto en la instalación, ya sea usuario o visitante deberá asumir los gastos correspondientes a la reparación del daño.
7. Es obligatorio el uso de calzado deportivo para acceder a la pista polideportiva.
8. Los usuarios sólo podrán desarrollar en la pista polideportiva las actividades para las que está prevista la instalación y otras aquellas que no deterioren los espacios
9. Cualquier persona o entidad que quiera utilizar la pista polideportiva para otros fines que no sean deportivos tendrán que solicitarlo a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y aprobarse por la dirección del centro.

TÍTULO 3

DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS

Capítulo I: Uso de la sala de Fitness

Artículo 23. Normativa de la Sala Fitness

1. La Sala Fitness podrá ser utilizada por cualquier persona que pague la tasa correspondiente o que sea abonado fitness del Polideportivo Rey Felipe VI.
2. Es obligatorio el uso de una toalla entre el cuerpo y los tapizados y/o colchonetas. El personal podrá pedirle que abandone la sala si no lleva una toalla.

3. Los usuarios podrán solicitar asesoramiento y ayuda de los monitores para realizar un entrenamiento seguro y utilizar las máquinas correctamente. No se debe utilizar ninguna máquina si se tiene dudas sobre su funcionamiento.
4. El abonado deberá secar y limpiar el sudor de las máquinas cardiovasculares que haya utilizado con el papel disponible para ello o con su propia toalla. Se deberán utilizar las papeleras repartidas por la sala para mantener la higiene del centro.
5. Se deberá acceder a la sala con calzado. No se debe utilizar zapatillas de calle.
6. El abonado no dejará bolsas de deporte, mochilas, bolsos, ni objetos personales como llaves, dinero,... en la sala, debe dejar todas sus pertenencias en las taquillas.
7. No se permitirá el acceso a usuarios con ropa de calle, con el torso descubierto, con bañadores, ni con sandalias o chanclas.
8. Se recomienda el uso de guantes, para evitar accidentes.
9. No está permitido el acceso en la sala con comida o envases de vidrio.
10. El usuario, durante su entrenamiento recogerá siempre el material utilizado (discos, barras, mancuernas, bancos etc.), dejándolo en su lugar correspondiente, además de descargar las máquinas que haya utilizado.
11. Durante el tiempo de descanso entre series, el usuario no debe ocupar la máquina. De esta forma permitirá que otra persona la pueda utilizar.
12. No está permitido dejar caer las cargas, los discos y mancuernas de golpe al suelo.
13. Si accede a la sala con su teléfono móvil es importante que desconecte el timbre de llamada.
14. El abonado deberá cuidar su higiene personal.
15. El abonado no podrá utilizar la sala ni la manipulación del material sin la presencia de un monitor.
16. Por respeto a los propios asistentes queda prohibido la utilización de aparatos electrónicos reproductores de música o teléfonos móviles sin auriculares.
17. Se recomienda no consumir chicle durante los entrenamientos y en las clases.
18. El abonado deberá colocar el material en los lugares destinados a tal fin, una vez terminado su ejercicio.
19. La entrada individual sólo dará acceso a la Sala Fitness, no a las clases dirigidas.
20. Queda reservado el derecho de admisión a cualquier persona que la dirección del centro considere.

Capítulo II: De las reservas de espacio y la utilización de unidades deportivas.

Sección I- Bienes

Artículo 24. Carácter de los bienes.

1. Con carácter general, la instalación y el equipamiento tendrán la consideración de bienes de dominio público destinados al servicio público deportivo y su utilización, a través de cualquiera de las modalidades contenidas en este Capítulo, vendrá determinada, en función de sus características específicas, modalidades, situación u otras circunstancias particulares, por las propias normas contenidas en este Reglamento.

2. La utilización de los citados bienes requerirá el correspondiente título de uso expedido por la instalación, acreditativo del abono de la tasa, tarifa, precio público que corresponda.

Sección II- Reservas a clubes

Artículo 25. Reserva de espacio deportivo

La reserva de espacio es la autorización de ocupación y uso de una unidad deportiva o espacio deportivo para la realización de práctica deportiva por un periodo máximo de una temporada.

Artículo 26. Uso.

La reserva de espacio a entidades deportivas sin ánimo de lucro tiene como finalidad la promoción de la práctica deportiva organizada del deporte aficionado, facilitar la enseñanza de la educación física a los centros docentes y el desarrollo de programas de deporte adaptado.

La Concejalía de Deportes adjudicará estos espacios a las entidades correspondientes informando a la dirección del centro de los espacios asignados un mes antes del comienzo de la temporada deportiva. La temporada deportiva comienza en octubre y finaliza en junio.

Artículo 27. Reserva de espacios deportivos por parte de la dirección del centro.

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en este Reglamento. La dirección del centro tendrá la potestad de poder alquilar los espacios de que disponga para optimizar la utilización de la instalación deportiva municipal.

2. Los horarios de utilización de las unidades deportivas serán fijados por la dirección del centro, pudiendo disponer de cuantos espacios necesite informando a la Concejalía de Deportes a través de las memorias mensuales.

3. La solicitud para la utilización de las unidades deportivas se realizará en el propio centro, pudiendo realizarlo cualquier usuario que lo solicite y cumpla lo estipulado en el artículo 5 del presente reglamento.

4. Cuando la utilización de las unidades deportivas sea para la celebración de partidos de competición federada u otros eventos considerados de interés público se aplicará el mismo reglamento que para el resto de usuarios.

5. Los horarios de utilización de las unidades deportivas serán fijados por la dirección del centro, pudiendo hacer uso de los espacios libres en esos periodos de tiempo previo pago de la tarifa, tasa o precio público correspondiente.

Sección III- Utilización de unidades deportivas

Artículo 28. Definición.

La utilización de unidades deportivas tiene como objeto facilitar la utilización de las instalaciones municipales para la práctica deportiva con fines recreativos y de sana ocupación del tiempo libre, siendo la unidad deportiva el espacio que puede albergar la práctica de una modalidad deportiva o varias.

Artículo 29. Usos.

1. Todas las unidades deportivas municipales serán susceptibles de utilización de conformidad con lo que se disponga en este Reglamento y serán las previstas en el Acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por la utilización de servicios y actividades físico-deportivas y normas de gestión o norma que lo sustituya vigente.
2. La solicitud para la utilización de las unidades deportivas se realizará a través de la empresa adjudicataria si se trata de un particular u otro tipo de entidad interesada.
3. La empresa adjudicataria podrá disponer libremente de los espacios no utilizados por los clubes para alquileres, eventos o cualquier otra actividad según sus intereses.

Artículo 30. Utilización de unidades deportivas en el día.

La utilización en el día de las unidades deportivas tendrá un límite máximo por usuario de dos horas diarias por unidad deportiva de la misma modalidad, pudiéndose conceder más tiempo por parte de la dirección de la empresa adjudicataria si se considera necesario.

Artículo 31. Utilización de unidades deportivas por periodos.

1. Se podrá solicitar la utilización de unidades deportivas con carácter anticipado para periodos prolongados, a excepción de las pistas de pádel.
2. La dirección del centro valorará las solicitudes atendiendo a la disponibilidad de espacios y a los criterios de programación deportiva establecidos.